



MERCOSUR/CCM/DIR. N° 30/24

### ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución N° 49/19 del Grupo Mercado Común y la Directiva N° 158/22 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

#### CONSIDERANDO:

Que la CCM aprobó por la Directiva N° 158/22 una reducción temporaria de la alícuota respecto al Arancel Externo Común para la República Argentina en el marco de la situación prevista en el inciso 3 del artículo 2 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19.

Que la República Argentina solicitó la renovación de dicha medida en los términos del artículo 11 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria en los términos dispuestos en la presente norma.

#### LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el marco de la Resolución GMC N° 49/19 la reducción temporaria de la alícuota del Arancel Externo Común solicitada por la República Argentina, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre nota referencial, límite cuantitativo, plazo y alícuota:

**NCM 8545.19.90** Los demás

Nota Referencial: Únicamente electrodos de carbón (ánodo), de dimensiones 600 +/- 10 mm, 890 +6 -3 mm, 895 +6 -3 mm, 770 +6 -3 mm, que presentan 2 perforaciones circulares, de los tipos utilizados en la producción electroquímica de aluminio

Límite cuantitativo: 10.500 toneladas

Plazo: 365 días

Alícuota: 2%



COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Art. 2 - La presente Directiva será registrada ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) como Apéndice del Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 (ACE N° 18), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19.

Art. 3 - Esta Directiva necesita ser incorporada solo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 13/V/2024. La presente Directiva no se aplicará antes del 11/V/2024.

CCI CCM - Montevideo, 14/III/24.

SECRET.  
  
 MERCOSUR-MERCOSUL

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR  
 APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el marco de la Resolución GMC N° 49/19 la reducción temporal de la alícuota del Arancel Externo Común acordada por la República Argentina, para el siguiente tipo de mercancías con los correspondientes especificaciones como nota adicional, tanto cruentada como y fidejados.

NCM 8548.10.90 Los demás

En la Referencia: Documento electrónico de cambio (art. 1), de la Resolución GMC N° 49/19, que establece la reducción temporal de la alícuota del Arancel Externo Común acordada por la República Argentina, para el siguiente tipo de mercancías con los correspondientes especificaciones como nota adicional, tanto cruentada como y fidejados.

Fecha: 14/III/24  
 Lugar: Montevideo

SECRET.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Texto ACE 18.190 Ap. 82

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.